



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), Dieciocho (18) de octubre dos mil veintidós (2022)

**Demandante : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado : JULIAN CAMILO RONCANCIO TRUJILLO
Radicado : 2019-941**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiendo que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Una vez en firme el presente proveído; ingresar al despacho para dar trámite a la respectiva solicitud de terminación por pago total de la deuda.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Ingresar al despacho para dar trámite a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**